

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.	280.675
71 S. M. la Reina Doña Isabel II.	20.000
72 Excmo. Sr. Marqués de Linares.	5.000

73 La Fundacion de Revilla de la Cañada.	5.000
74 La Compañía Arrendataria de Tabacos	2.500
75 La Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por Gas.	2.500
76 Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié, Ministro de Ultramar.	1.000
77 La Junta directiva del Círculo de funcionarios públicos.	1.000
78 D. Gustavo Morales, Diputado á Cortes.	500
79 D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola, Diputado á Cortes.	500
80 D. Manuel Caldeiro.	100
81 Dos Señoras de Madrid.	100
82 Los Jefes y Oficiales del cuadro de reclutamiento de Madrid, núm. 3.	86.34
83 El personal del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia.	80.50
84 D. Justo Mazon.	50
85 La Union obrera (gremio de albañiles).	37
86 La Empresa del Teatro Felipe, importe íntegro de la	

funcion celebrada el día 18 del corriente, habiendo contribuido á este resultado con la cesion de sus derechos de autores los señores D. Emilio Sanchez Pastor, D. Sinesio Delgado, D. Miguel Marqués y D. Ramon Estellés, y con sus sueldos la orquesta, la compañía y las dependencias. . . .	1.107'80
87 Excmo. Sr. D. Guillermo Escribá de Romani, Conde de Casal. . . .	1.000
88 El personal del Hospital de la Princesa. . . .	69'95
89 Sres. Rotkschild de Paris y Londres. . . .	20.000
90 El Encargado de Negocios de Francia. . . .	1.000
91 Excmo. Sr. Conde de Mu- guiro. . . .	1.000
92 D. Manuel Gallo y Sibes. . . .	1.000
93 La Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegacion de Madrid. . . .	1.000
94 D. Julio Betancourt, Ministro Plenipotenciario de Colombia. . . .	500
95 Exema. Sra. Doña María de los Angeles Moret, viuda de Beruete. . . .	250
96 Excmo. Sr. D. Magín Bonet. . . .	200
97 Excmo. Sr. Conde de Torreánaz. . . .	1.000
98 Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12. . . .	504'71
99 Idem de Covadonga número 41. . . .	532
100 Excmo. Sr. D. Enrique Salamanca, Senador del Reino	500
101 Regimiento Infantería de Asturias número 31. . . .	488'11
102 Inspeccion general de la Caja de Ultramar. . . .	274'74
103 Batallon Cazadores de Arapiles, núm. 9. . . .	257'22
104 Regimiento de Húsares de la Princesa. . . .	325'46
105 D. F. C. y B. . . .	75
106 D. Severiano de Diego. . . .	25

107 D. Bernardino Franco Alonso	25
108 D. Julian Villanueva. . . .	26
109 Julian García Inés. . . .	25
SUMA. . . .	350.313'83

(Se continuará.)

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gacetas del 21 y 22 de Septiembre de 1891).

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION

SEÑORA: Con motivo de los terremotos de Andalucía, hubo que reconstruir, como V. M. bien sabe, poblaciones enteras; y otro Gabinete presidido por el Ministro que suscribe tuvo á la sazón la honra de proponer á vuestro Augusto Esposo D. Alfonso XII (Q. D. H.) que se crease una Comisaría Régia especialmente encargada de dirigir las grandes obras indispensables. Los admirables resultados obtenidos entonces, que han de honrar siempre el nombre de la persona que desempeñó tan difíciles funciones, aconsejan al actual Gobierno de V. M. que una nueva Comisaría Regia se constituya ahora, la cual secunde y realice del mejor modo posible por su enérgica unidad de acción los propósitos del Gobierno; satisfaciendo, por otra parte, los caritativos fines de la Suscripcion Nacional.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 18 de Septiembre de 1891.

—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisaría Regia, á las órdenes del Ministro de la Gobernacion, para dirigir la reedificacion de Consue-

gra y de cualquier otro grupo de poblacion destruido en todo ó en parte por las recientes inundaciones, así como para distribuir en general los fondos recaudados por suscripción, á fin de atender en lo posible á reparar los daños causados á los agricultores en las provincias de Toledo, Almería y Valencia y alguna más que se encuentre en igual caso.

Art. 2.º El Comisario Regio entrará en funciones tan pronto como vayan terminándose los trabajos previos, que por su extraordinaria urgencia han comenzado ya á practicar directamente el Patrimonio Real y la Administración pública.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario Regio para atender á las necesidades creadas por las recientes inundaciones en varias provincias de España, á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino y Director general que ha sido de Obras públicas.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Gaceta del 21 de Septiembre de 1891.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1891-92, para remediar en la forma posible las desgracias originadas en algunas provincias por las últimas inundaciones.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. á virtud de comunicacion del Ministerio de Hacienda acerca de la necesidad de dictar una disposicion que armonice los preceptos de los artículos 112 y 113 del Código de Comercio con el art. 51 de las Ordenanzas de Aduanas;

La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de conformidad con el parecer de la Comisión revisora del Código de Comercio, ha tenido á bien resolver que los Corredores intérpretes de buques sólo pueden autorizar la traduccion de documentos escritos en idiomas que conozcan, ya sean estos los que acreditaron poseer al recibir su título, ya cualesquiera otros que hubiesen aprendido después; y que tratándose de documentos escritos en idiomas que aquellos no acrediten conocer, las Administraciones de Aduanas podrán acudir á otros Intérpretes para su traduccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 20 de Septiembre de 1891.—*Raimundo Fernández Villaverde*.—Sr. Ministro de Fomento.

(*Gaceta del 22 de Septiembre de 1891.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1.912.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 175.

Negociado 2.º

Confiado en los nobles sentimientos de caridad siempre demostrados por los habitantes de esta provincia, llamo la atencion de los señores Alcaldes de la misma sobre la circular de este Gobierno de 17 del corriente en que se publican los Reales decretos y orden de 15 del propio mes, insertos en BOLETIN extraordinario del expresado día 17, á fin de que con toda brevedad citen á sesion extraordinaria á los Ayuntamientos con objeto de que estos concurren en la medida que sus recursos les permitan, y promuevan entre sus subordinados y convecinos una suscripcion, afecta á la Nacional, para socorrer á los que han sufrido con motivo de las últimas inundaciones ocurridas en las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

Los fondos que se recauden habrán de ingresarse precisamente en la Sucursal del Banco de España en esta Capital, debiendo remitir inmediatamente á este Gobierno los señores Alcaldes la lista de donantes con sus donativos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 21 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 1.911.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚM. 176.

No obstante las prevenciones que contiene la circular de este Gobierno fecha 30 de

Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 15 de Mayo, es muy exíguo el número de cuentas municipales documentadas correspondientes al ejercicio de 1889-90 que han sido presentadas en esta Superioridad, cuya falta es mucho más de notar, si se tiene presente que ha espirado con bastante exceso, el plazo de 25 días que al efecto se concedió.

Tal apatía en el cumplimiento de un servicio tan preferente no puede tolerarse por más tiempo porque se deja en el olvido el precepto legal que determina se rindan dichas cuentas con toda puntualidad y sin excusa ni pretexto alguno, para lo que no puede ofrecer obstáculo de ningun género, dado el sistema con que debe llevarse la Contabilidad, produce complicaciones su retraso en la buena marcha de los Municipios que á todo trance hay que evitar, y se demuestra con semejante conducta por parte de los que estuvieron encargados de su gestion económica, cierta resistencia pasiva en dar testimonio de sus actos que necesariamente han de reflejarse en sus cuentas, cuando por el contrario debieran inspirarse en mejores móviles, para que en ningun caso estuvieran bajo el peso de la duda respecto de la pureza de su administracion.

En su vista, y habiendo desoido las escitaciones que se les dirigieron, se han hecho acreedores los que se hallan en aquel caso y cuyos pueblos se insertan á continuacion, á que se les impongan las responsabilidades que enumera la Regla 57 de la Real orden de 1.º de Junio de 1886; por cuya razon, teniendo tambien presente lo acordado acerca del particular por la Comision provincial, he resuelto conminar á cada uno de los cuentadantes con la multa de 100 pesetas, que desde luego les será impuesta y exigida si en el improrrogable plazo de 15 días á contar desde la insercion de esta circular no han presentado las citadas cuentas, esto sin perjuicio de disponer que sean formadas de oficio á cargo y riesgo de los causantes, á quienes dispondrán los señores Alcaldes se notifique en debida forma la presente á los fines consiguientes.

Valladolid 19 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Relacion que se cita.

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| Adalia | Lomoviejo |
| Aguilar de Campos | Llano de Olmedo |
| Alaejos | Matapozuelos |
| Alcazaren | Mayorga |
| Almaraz | Medina de Rioseco |
| Almenara | Megeces |
| Ataquines | Melgar de Abajo |
| Bahabón | Monasterio de Vega |
| Bamba | Montealegre |
| Barruelo | Montemayor |
| Becilla de Valderaduey | Moral de la Paz |
| Benafarces | Morales de Campos |
| Berrueces | Muriel |
| Bobadilla del Campo | Olivares de Duero |
| Bocigas | Olmos de Esgueva |
| Boecillo | Olmos de Peñafiel |
| Bolaños | Palacios de Campos |
| Brahojos de Medina | Palazuelo de Vedija |
| Cabezón | Parrilla (La) |
| Campaspero | Pedraja de Portillo |
| Campillo (El) | Pedrajas de San Esteban |
| Camporedondo | Pedrosa del Rey |
| Canalejas de Peñafiel | Peñafiel |
| Carpio (El) | Pesquera de Duero |
| Casasola de Arion | Piñel de Abajo |
| Castrejon | Piñel de Arriba |
| Castrillo Tejeriego | Pobladura de Sotiedra |
| Castrobol | Pollos |
| Castrodeza | Portillo |
| Castromembibre | Pozal de Gallinas |
| Castronuevo | Pozaldez |
| Castroponce | Pozuelo de la Orden |
| Castroverde de Cerrato | Puente Duero |
| Ceinos de Campos | Puras |
| Ciguñuela | Quintanilla de Arriba |
| Cistérniga | Quintanilla del Molar |
| Cogeces de Iscar | Rábano |
| Cubillas de Santa Marta | Renedo |
| Curiel | Robladillo |
| Esguevillas | Rubi de Bracamonte |
| Fombellida | Sahelices de Mayorga |
| Fuensaldaña | Salvador |
| Fuente el Sol | San Cebrian de Mazote |
| Fuente Olmedo | San Llorente |
| Gallegos de Hornija | San Martin de Valvení |
| Gaton de Campos | San Miguel del Arroyo |
| Hornillos | San Miguel del Pino |
| Isicar | San Roman de la Hornija |
| Laguna de Duero | Santa Eufemia |
| Langayo | Santervás de Campos |
| | Santibañez de Valcorba |

Santovenia
 San Vicente del Palacio
 Sardon de Duero
 Simancas
 Tiedra
 Tordehumos
 Tordesillas
 Torrecilla de la Torre
 Torrefombellida
 Torrelobaton
 Torrescárcela
 Traspinedo
 Tudela de Duero
 Union (La)
 Urones de Castroponce
 Uruña
 Valdearcos
 Valdenebro
 Valdestillas
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Valdetrongo
 Velilla
 Ventosa de la Cuesta
 Villabañez
 Villabrágima
 Villacid de Campos
 Villaco
 Villaespér
 Villafrades
 Villafrechós
 Villagarcía de Campos
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villaxesmir
 Villavellid
 Villagomez la Nueva
 Villalar
 Villalba de Adaja
 Villalba del Alcor
 Villalba de la Loma
 Villarbarba
 Villán de Tordesillas
 Villanueva de Duero
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de San Mancio
 Villarmentero
 Villavaquerin
 Villaverde
 Villavieja
 Zaratan

Núm. 1.913.

Alcaldía constitucional de San Cebrian de Mazote.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositado en esta villa un caballo, cuya reseña del mismo se expresa á continuacion, el cual fué agregado al ganado de este pueblo en la mañana del día 17 del actual.

Lo que se hace público por término de diez días para que la persona á quien corresponda, pueda presentarse á recogerle, que le será entregado previa la justificacion de ser su dueño y el pago de los gastos ocasionados.

San Cebrian de Mazote 19 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.

Reseña.—Edad de 7 á 8 años, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo tordo.

Talon núm. 165.

Núm. 1.914.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de trescientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales para la asistencia de seis familias pobres y transeuntes enfermos de la misma clase; los aspirantes á dicha plaza han de llevar de ejercicio en su profesion más de tres años, presentando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Miguel del Pino y Septiembre 20 de 1891.—El Alcalde, Mateo Maeso.

Num. 1.915.

Alcaldía constitucional de Moral de la Paz.

Terminado el repartimiento por el déficit de consumos correspondiente al ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cuyo plazo se oirán las reclama-

ciones de los contribuyentes que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moral de la Paz 18 de Septiembre de 1891.

—El Alcalde, Roman de Prado.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Morales de Campos

Núm. 1.917.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, para el suministro de medicamentos á siete familias declaradas pobres por el Ayuntamiento y Junta municipal, con la dotacion anual de 40 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Farmacia presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Morales de Campos 14 de Septiembre 1891.

—El Alcalde, Ricardo Cazorro.—El Secretario, Benito Perez.

Seccion quinta.

Núm. 1.898.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba Agustin Manuel Cantalejo, natural de Madrid, de oficio albañil, cuyas señas generales son las siguientes: edad veintiun años y ocho meses, estado soltero, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y produccion buena, y sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentracion para embarque, á que fué llamado por esta Zona el día ocho de Marzo del presente año;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Agustin Manuel Cantalejo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la Plazuela de los Leones de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Angel Lopez.

Núm. 1.918.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día siete del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion militar.

Valladolid 21 de Septiembre de 1891.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 166.

Núm. 1.924.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1891.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5	
12	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
13	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1	
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
15	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
18	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
19	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	4	
20	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	1	1	1	3	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total..	8	12	20	1	3	4	24	"	"	"	1	"	1	25	

Valladolid 21 de Septiembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	"	3	"	"	"	3	3
12	3	"	"	3	"	2	1	3	6
13	2	2	"	4	1	"	"	1	5
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	2	"	"	2	5	1	"	6	8
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	1	1	"	2	2	"	"	2	4
18	5	1	"	6	1	"	"	1	7
19	"	1	2	3	"	"	1	1	4
20	1	1	"	2	1	"	1	2	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	17	7	2	26	11	3	3	17	43

Valladolid 21 de Septiembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*